



Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm 37.

Seccion de Fomento

La Direccion general de Obras públicas con fecha 28 de Julio último, comunica á este Gobierno de mi cargo, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Ingeniero jefe de la provincia de Barcelona, á consecuencia de las cuestiones suscitadas con varios propietarios ribereños al río Llobregat por la ejecucion de obras de defensa contra las avenidas de aquel río, que amenazan al canal propio del Estado, ha demostrado la necesidad de deslindar el álveo de aquella corriente, y á falta de disposiciones reglamentarias sobre la materia, propone las reglas con sujecion á las cuales podría verificarse el deslinde, inspirándose en el principio de dar participacion en las operaciones á las personas interesadas, y adoptando como pauta las cláusulas que se fijaron en la Real orden de 27 de Mayo de 1846, expedida por el Ministerio de la Gobernacion para el deslinde y amojonamiento de los terrenos correspondientes á las carreteras, y en la Instruccion de 10 de Marzo del mismo año, circulada por esa Direccion general, aprobando las bases propuestas por el Ingeniero jefe de Valladolid con el mismo objeto. Confirma la necesidad del deslinde indicado y se manifiesta conforme con las bases propuestas por el Ingeniero jefe, la Comision provincial, que entiende que la resolucion de este asunto corresponde al Ministerio de Fomento, parecer que aceptó el Gobernador.

Considerando que en el asunto hay dos cuestiones: la de conveniencia ó necesidad de practicar el deslinde del río Llobregat, y la referente á las

reglas con sujecion á las cuales se haya de verificar:

Considerando que sobre ser conveniente que estuviere hecho el deslinde de todos los cauces públicos, para establecer esa importante base de derechos y evitar enojosas cuestiones y competencias, la utilidad de que se haga el del río Llobregat es indudable, porque las dificultades presentadas afectan á la conservacion de una obra pública:

Considerando que la segunda cuestion habrá de tener su resolucion en el Reglamento que se apruebe para la aplicacion de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; pero entretanto es preciso resolverla inspirándose en las prescripciones de la misma ley y en las necesidades que se derivan de la índole del mismo asunto:

Considerando que definido claramente en la citada ley el concepto de álveo, y señalada su significacion de dominio público, el deslinde del álveo de una corriente fluvial es un punto esencialmente técnico y de observacion que ha de resolver la Administracion, quedando para conocimiento de los Tribunales de justicia las cuestiones que se funden en títulos de derecho civil:

Considerando que las operaciones de deslinde de los cauces públicos deben hacerse con conocimiento y participacion de la Autoridad local y de las personas á quienes puedan afectar;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido en pleno por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Para efectuar el deslinde de los terrenos de dominio público pertenecientes al álveo de un río, se hará saber por medio del correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia que se va á proceder á la operacion indicada. Al propio tiempo se ordenará á los Alcaldes de los pueblos por cuyos terminos municipales atraviere el río de que se trate, que anuncien al público la operacion en la forma acostumbrada, á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas, debiendo los Alcaldes dar audiencia individual á los dueños de los terrenos colindantes con el río, para que puedan presentar

las reclamaciones que les convengan.

2.º Dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha de la publicacion del anuncio en el Boletín oficial, podrán los interesados presentar por escrito, tanto en la Alcaldía respectiva como en el Gobierno civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho y todos los datos y aclaraciones que juzguen oportunos para el esclarecimiento del anunciado deslinde, principalmente en lo que se refiere al terreno que invadan las máximas crecidas ordinarias en el trayecto de que se trate.

3.º Terminado este plazo, el Gobernador remitirá al Ingeniero jefe los escritos que se hubiesen presentado, con objeto de que los tenga en cuenta al practicar el deslinde.

4.º El Ingeniero jefe, ó el Ingeniero en quien delegue, avisará previamente á los Alcaldes, para que éstos lo hagan á los propietarios colindantes y á cuantos hubiesen presentado escritos ó reclamaciones, el día en que haya de practicar el deslinde.

5.º La Autoridad local, el Ingeniero y los interesados se presentarán en el sitio designado, indicando los interesados el espacio que abarca la invasion de las máximas crecidas ordinarias del río, y procediéndose por el Ingeniero á señalar por medio de estacas los puntos que limitan la expresada superficie. El Alcalde, por sí ó á instancia del Ingeniero, podrá llamar á declarar á las personas que por razón de cargo, ocupaciones ó experiencia se conceptúe que pueden contribuir con sus declaraciones al esclarecimiento del asunto.

6.º Concluido el reconocimiento á juicio del Ingeniero, se levantará acta, en la que constarán cuantas manifestaciones ó reclamaciones se hubieren presentado, suscribiendo el acta el Alcalde, el Ingeniero y los que hubiesen presentado observaciones ó reclamaciones.

7.º Después de examinadas éstas y los escritos presentados con anterioridad, el Ingeniero se trasladará nuevamente á la localidad para practicar el deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público correspondientes al álveo del río, avisando con la conveniente anticipacion al Alcalde para que éste avise á los dueños de los predios colindantes con el río. De la operacion del deslin-

de y amojonamiento se levantará acta, en la que constará la situacion de todos los hitos, así como la conformidad ó disconformidad de los dueños de los predios colindantes acerca del deslinde.

8.º En el caso de que el Ingeniero tuviese alguna duda referente á la extension que abarca el terreno que se ha de deslindar, podrá practicar los reconocimientos que estime conveniente, inmediatamente después de que hubiese ocurrido alguna avenida en el río antes de proceder al amojonamiento. Para estos reconocimientos, si á ellos hubiese lugar, se seguirán los trámites fijados en las cláusulas 4.ª, 5.ª y 6.ª de esta Real orden.

9.º Practicado el amojonamiento, el Ingeniero levantará el plano correspondiente y lo remitirá con todos los documentos y las explicaciones que juzgue oportunas, al Ingeniero jefe, quien con su propio informe remitirá al Gobernador de la provincia los documentos, para que, previo el correspondiente anuncio en el Boletín oficial, estén de manifiesto durante un plazo de treinta dias en la Seccion de Fomento para admitir reclamaciones.

10.º Pasará después el expediente á informe del Ingeniero jefe y de la Comision provincial si se hubieran presentado reclamaciones, y en todos los casos los remitirá el Gobernador con el suyo propio á este Ministerio para la resolucion definitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á los efectos oportunos.

Cáceres 16 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

TITULO IV.

(Continuacion.)

CAPITULO VI.

De los Secretarios de Ayuntamientos.

Art. 125. Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario pagado de sus fondos.

Art. 126. Su nombramiento y se-

paracion tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica de la carrera de Administracion local.

Art. 127. No pueden ser Secretarios en propiedad ni interinamente:

1.º Los Concejales
2.º Los Notarios y Escribanos, en tanto que desempeñen las funciones propias de estos cargos.

3.º Los empleados activos de todas clases.

4.º Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento ó común de vecinos.

5.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros por cuenta del Municipio.

6.º Los que por sí ó como apoderados ó representantes de otro tengan pendiente cuestion administrativa ó judicial con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó administracion.

7.º Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

El cargo de Secretario es sin embargo compatible con cualquier otro cargo municipal retribuido, y con el disfrute de pension, retiro ó jubilacion cuando el total de los haberes no exceda de 1.250 pesetas anuales.

Art. 128. Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento son:

1.º Llevar un registro diario, foliado y numerado, cuyas hojas rubricará el Alcalde, de todos los documentos que tengan ingreso y salida en la Secretaría; y otro registro historial, con las mismas formalidades y por orden alfabético, de los expedientes y asuntos en que intervengan.

2.º Consignar en el registro diario y por nota puesta al pie de todas las solicitudes que se dirijan al Ayuntamiento, la fecha de la presentacion y dar cuenta de ellas al Alcalde, y en el historial los acuerdos que se dicten en cada expediente.

3.º Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones de la Corporacion municipal para darle cuenta de la correspondencia y de los expedientes en la forma y orden que el Presidente le prevenga.

4.º Redactar el acta de cada sesion, leerla al principio de la siguiente, y aprobada que sea, hacerla transcribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas, como previene el art 106, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.

5.º Preparar los expedientes para los trabajos de las Comisiones y la resolucion del Ayuntamiento

6.º Anotar bajo su firma en cada expediente la resolucion del Ayuntamiento.

7.º Extender las minutas de los acuerdos y resoluciones de la Corporacion municipal y de las Comisiones en su caso.

8.º Preparar los expedientes, notar las resoluciones y extender las minutas de los acuerdos del Alcalde cuando no hubiere Secretario especial al efecto.

9.º Certificar de todos los actos oficiales del Ayuntamiento y del Alcalde donde no hubiere Secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar.

Estas sin embargo para ser valideras requieren el V.º B.º del Alcalde.

10.º Dirigir y vigilar á los empleados de la Secretaría, de que es Jefe, imponiéndoles las correcciones á que se hagan acreedores hasta la de suspension de sueldo por quince dias, y proponer su separacion al

Ayuntamiento cuando hubieren cometido alguna falta que á su juicio mereciese aquella pena.

11. Auxiliar á las Juntas periciales, sin retribucion especial, en la confeccion de amillaramientos y repartos.

12. Residir en el pueblo cabeza del término municipal.

13. Cualquier otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento le confiare dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Art. 129. Donde no hubiere Archivero será cargo del Secretario custodiar y ordenar el Archivo municipal. Formará inventario con sus índices de todos los papeles y documentos, y lo adicionará cada año con un apéndice, del cual, así como del inventario, remitirá copia con el V.º B.º del Alcalde á la Diputacion provincial.

Art. 130. En los Ayuntamientos en que no hubiere Contador será cargo del Secretario el desempeño de las funciones que á aquél encomienda la ley.

Art. 131. El Secretario del Ayuntamiento lo será de la Junta municipal y de la Asamblea de asociados.

Art. 132. Los Ayuntamientos, dentro de sus facultades, pueden imponer á sus Secretarios las correcciones disciplinarias que procedan por las faltas ó abusos que cometieren en el ejercicio de su cargo y no dieren lugar á expediente de suspension ó separacion ó á proceso criminal contra los mismos.

Art. 133. Los Secretarios de Ayuntamiento lo serán del Alcalde; pero en las capitales de provincia y en los pueblos de más de 25.000 habitantes el Alcalde tiene facultad para nombrar un Secretario especial, cuyo sueldo será determinado por la Junta municipal.

Art. 134. Los Secretarios de Alcaldía, donde los hubiere, quedarán en cuanto á responsabilidad igualados á los del respectivo Ayuntamiento, salvo las diferencias consiguientes en la parte de atribuciones.

TITULO V.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPITULO PRIMERO.

De los presupuestos municipales.

Art. 135. El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación.

Son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á la presente.

Art. 136. Los Ayuntamientos formarán todos los años un presupuesto que comprenda los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos. Al efecto constituirán de su seno una de las Comisiones permanentes de que habla el art. 61, la cual redactará y presentará al Ayuntamiento en el noveno mes de cada año económico el proyecto de presupuesto para el siguiente.

Art. 137. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda, ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en éste, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Art. 138. Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas

con prenda ó hipoteca no serán exigibles á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, salvo las estipulaciones que en contrario puedan hacerse en los casos que las leyes autoricen.

Quando algun pueblo fuere condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de 10 dias después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Art. 139. Si los recursos de que pueda disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para realizar sus créditos, se remitirá el expediente á la Diputacion provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelacion de los créditos.

Art. 140. No pueden ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios ú obligaciones permanentes los recursos consignados en los presupuestos extraordinarios, ni los recursos del presupuesto ordinario al pago de atenciones no consignadas en el mismo.

Art. 141. El proyecto de presupuesto, ya sea ordinario, adicional ó extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 dias desde la fecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria.

Art. 142. La Junta municipal fijará definitivamente el presupuesto y acordará los arbitrios á propuesta del Ayuntamiento.

Art. 143. La Junta municipal se reunirá, previa citacion personal y anuncio en la forma que establece el art 173, y deberá resolver antes del 15 de Mayo.

Art. 144. Para formar acuerdo es necesario el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que componen la Junta. Si no se reúne este número en la primera sesion, se procederá á nueva convocatoria para ocho dias después, y en ella formará acuerdo la mayoría de los concurrentes.

En los pueblos menores de 800 habitantes formará acuerdo el voto de la mitad más uno de los concurrentes, si éstos llegan á la cuarta parte por lo menos del número total de vecinos que tengan derecho á componer la Junta. En caso de no reunirse este número, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 145. Los acuerdos de la Junta son apelables para ante la Diputacion provincial cuando por ellos se infringiere alguna disposicion legal.

Contra las resoluciones de la Diputacion provincial no cabrá recurso alguno en la vía gubernativa.

Art. 146. Son en todo caso ejecutivos, con aprobacion de la Junta municipal, y sin perjuicio de los ulteriores recursos á que segun esta ley hubiere lugar, los presupuestos extraordinarios formados para atender á las medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas y obras de carácter perentorio, cuando el importe no exceda de

2 pesetas 50 céntimos por vecino, ni de la tercera parte del presupuesto ordinario.

Art. 147. Terminado el año económico, quedarán anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio.

Durante el período de ampliacion, que terminará el 31 de Diciembre, se ultimarán las operaciones de cobranza de los arbitrios, presupuestos y las de liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que quedaren después de este período serán objeto de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones que se terminarán durante el mes siguiente.

Art. 148. Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M. por conducto de los Gobernadores civiles resúmenes de sus presupuestos de gastos e ingresos definitivamente aprobados, y una copia literal de los mismos al Gobernador dentro de los ocho dias siguientes á su aprobacion definitiva.

Si en el presupuesto hubiere dejado de consignarse algun gasto ó ingreso necesario ó los impuestos establecidos se hallaren en oposicion con el sistema tributario del Estado, el Gobernador devolverá los presupuestos al Ayuntamiento para que éste subsane el defecto

(Se continuará.)

D. José de Lezameta y Gutierrez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Mediante el presente se hace saber: Que por D. Martin Pizarro y Perez, vecino de Escurial se ha promovido demanda en solicitud de que se le incluya en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes, fundando su pretension en satisfacer las cuotas que la ley exige para obtener tal derecho.

Y habiéndose acompañado á la demanda los justificantes necesarios, admitida, se ha dispuesto que la pretension deducida se publique mediante este edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y sitio acostumbrado de esta poblacion, para que dentro del término legal puedan hacerse las reclamaciones necesarias.

Dado en Trujillo á 10 de Agosto de 1886 —José de Lezameta.—Por su mandado, Juan Hurtado.

D. Andrés Conde Rivas, Juez accidental de instruccion de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince dias á contar desde la insercion del presente en los diarios oficiales, al jitano vecino de Cáceres, Antonio Sanchez Fernandez, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que contra él y otros se sigue por robo de caballerias.

Al propio tiempo excito el celo de todas las autoridades para que procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, puesto que con esta fecha se ha dictado contra él auto de procesamiento y de prision.

Dado en Logrosan á 11 de Agosto de 1886 —Andrés Conde.

JUZGADO MUNICIPAL DE CABAÑAS.

Vacante de Secretario y Suplente.

Hallándose vacantes las plazas de

Secretario de este Juzgado municipal, y suplente del mismo, dota las una y otra con los derechos señalados en nuestros aranceles vigentes, se anuncia al público para que los se posean el título y demás condiciones legales, y deseen aspirar á ellas, presenten sus solicitudes en este Juzgado en el término de ocho dias contados desde la fecha de su publicación.

A falta de aspirantes que reúnan dichas condiciones, serán nombrados los más aptos de los que no poseyendo título especial, presenten sus solicitudes y reúnan los requisitos determinados en la ley y reglamento.

Dabañas 12 de Agosto de 1886.—El Juez municipal.—El Secretario interino.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

LEDESMA.

Nueva feria.

Deseando el Ayuntamiento facilitar las operaciones mercantiles en el distrito, así como la extracción de productos del mismo, ha acordado establecer una nueva feria que se celebrará todos los años en los dias 1, 2 y 3 de Setiembre, donde se expondrán á la venta:

Toda clase de telas y géneros del comercio.

Ganado vacuno de todas clases.

Ganado caballar y mular, y en particular yeguas con crías lechuzas, tan abundantes en el país.

Ganado de cerda, lanar, cabrío y aves de corral, y cuanto produzca en el país en granos, caldos y legumbres.

Máquinas ó artefactos que puedan utilizarse en el país para la prosperidad y desarrollo de la agricultura.

No se exigirán derechos de ninguna especie por presentación ó sueldo, ni por las transacciones que se verifiquen; y los dueños de ganados podrán utilizar gratuitamente con estos los pastos públicos de aprovechamiento comun.

Ledesma 4 de Junio de 1886.—El Alcalde, José Guerra.—Por A del Ayuntamiento, Amalio Martin.

CASAR DE PALOMERO.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, que me honro presidir, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que, los aspirantes al expresado cargo, presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 de la vigente Ley municipal.

Casar de Palomero 11 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Tomás Mohegan.

MOHEDAS.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa

para el año económico actual de 1886 á 1887, se halla expuesto al público al desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar contra ellas lo que en justicia tengan por conveniente; los cuales pasados, no se les admitirá reclamacion alguna.

Mohedas 23 de Julio de 1886.—El Alcalde, Ambrosio Hernandez.

SIERRA DE FUENTES.

Recogido de un semoviente.

Sin que se pueda fijar con exactitud desde el dia en que se haya reunido á la vacada del comun de este pueblo, se encuentra en ella una res vacuna de las señas siguientes:

Señas.

Una chota de tres á cuatro meses de edad, pelo rojo acastañado, orejijana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su legítimo dueño.

Sierra de Fuentes 14 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Juan P. Holgado.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

El dia 12 del actual, á la hora de salida del rodeo de la feria de Miajadas, se extravió una vaca de cuatro años, pelo colorado, viciosa de asta y esta blanca, sin hierro, ni señal, algo pelilarga, propia de Claudio Fernandez, de esta vecindad.

Ruego á los señores Alcaldes de esta provincia den cuenta á esta alcaldia de su recogido, en el caso de que se aparezca en la jurisdiccion de alguno de ellos

Puerto de Santa Cruz 14 Agosto de 1886.—El Alcalde, Pedro Búrdalo.

MIAJADAS.

Extravio de una jumenta.

En la noche del 12 del corriente se extravió una jumenta de la propiedad de Miguel Redondo Cruz de estos vecinos, y de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para que la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldia.

Miajadas 14 de Agosto de 1886.—El Alcalde, José Lozano de Sosa.

Señas.

Una jumenta negra, con el bozo blanco, de siete años, alzada regular rabijerreña desherrada.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satis-

fechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

Ingresos.

Existencia efectiva del presupuesto del año último de 1884-85, cerrado definitivamente en 31 de Diciembre.	330 45
Id. del anterior trimestre por el presupuesto corriente	309 72
Propios	486 98
Montes	»
Impuestos establecidos ..	»
Beneficencia municipal ..	»
Instruccion pública	»
Correccion pública	»
Extraordinarios eventuales	»
Resultas de años anteriores, por adiccion	»
Recursos para cubrir el déficit	607 60
Recargos de 18 por 100 sobre territorial	»
Idem de 18 por 100 sobre la industrial	»
Idem de 70 por 100 sobre la de consumos	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales	»
Total	1734 75

Gastos.

Ayuntamiento	407 70
Policia de seguridad	»
Policia urbana y rural	»
Intruccion pública	»
Beneficencia	»
Obras públicas	6 50
Correccion pública	»
Montes	45
Cargas	105 89
Contingente para gastos provinciales	»
Gastos voluntarios	»
Imprevistos	»
Resultas de años anteriores	»
Total	565 9

Resumen.

Ingresos	1734 75
Gastos	565 9

Existencias para el trimestre siguiente 1169 66

Torrecillas de la Tiesa 17 de Abril de 1886.—El Interventor, Juan Avila.—El Depositario, Victor Delgado.—El Secretario, Juan Vega Rubio.—V.º B.º, el Alcalde, Bernardo de Vega.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

No habiendo podido anunciarse la cobranza del actual trimestre en los pueblos que á continuación se designan, se advierte á los contribuyentes de los mismos, se verificará durante los dias que se señalan por la contribucion territorial, industrial y empréstito de 175 millones de pesetas, en la forma que determinan los articulos 11, 12, 13 y 14 de la instruccion de procedimientos de 20 de Mayo de 1884 y en la misma que se anunciaba por esta oficina en el Bo-

letín oficial de la provincia de 13 del presente, número 25.

PARTIDO DE HERVÁS.

Cobrador, D. Santiago Montero.

Casas del Monte, del 23 al 25 de Agosto inclusives.
Valdastillas, del 18 al 22.
Aldeanueva del Camino, del 22 al 25.

PARTIDO DA HOYOS.

Cobrador, D. Rafael Mateos.

Cadalso, del 20 al 22 de Agosto inclusives.
Robledillo de Gata, del 23 al 25.

Cobrador, D. Francisco Solís.

Torre de D. Miguel, del 23 al 25 de Agosto inclusives.
Perales, del 20 al 22.

Cobrador, D. Fructuoso Gonzalez.

Casares, del 23 al 25 de Agosto inclusives.

Cobrador, D. Romualdo Corchero.

Villanueva de la Sierra, del 20 al 23 de Agosto inclusives.

PARTIDO DE LOGROSAN.

Cobrador, D. Idefonso Rebollo.

Campo (Lugar), del 22 al 24 de Agosto inclusives.
Cañamero, del 18 al 21.

Cobrador, D. Clemente Marin.

Logrosan, del 19 al 23 de Agosto inclusives.

Cobrador, D. Juan Rubio Galan.

Abertura, del 22 al 24 de Agosto inclusives.

PARTIDO DE PLASENCIA.

Cobrador, D. Eugenio Collado.

Barrado, del 20 al 22 de Agosto inclusives.

Cobrador, D. Manuel Marcelo.

Oliva, del 28 al 29 de Agosto inclusives.
Carcaboso, del 26 al 27.

Cobrador, D. Bartolomé Fonseca.

Galisteo, del 18 al 20 de Agosto inclusives.

Cobrador, D. Domingo Perez.

Cabrero, del 20 al 21 de Agosto inclusives.

PARTIDO DE TRUJILLO.

Cobrador, D. Antonio Solís.

Aldeacentenera, del 21 al 23 de Agosto inclusives.
Herguijuela, del 24 al 25.

Cobrador, D. Valentin Duque.

Plasenzuela, del 20 al 22 de Agosto inclusives.
Santa Marta, del 23 al 24.

Cobrador, D. Celestino Duque.

Villamesías, del 23 al 24 de Agosto inclusivos.

Deleitosa, del 21 al 23.

PARTIDO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Cobrador, D. Juan Bermejo.

Valencia de Alcántara, del 20 al 25 de Agosto inclusivos.

SEGUNDA AGRUPACION DE LA CAPITAL.

Cobrador, D. Alonso Morgado.

Torrequemada, del 24 al 26 de Agosto inclusivos.

Lo que con el fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, se hace saber por medio del periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Cáceres 12 de Agosto de 1886.— El Director, P. D., Eduardo Barredo.

Anuncio.

No habiendo podido anunciarse la cobranza del actual primer trimestre de 1886-87, en los pueblos que a continuación se designan, se advierte a los contribuyentes de los mismos se verificará durante los días que se señalan por la contribución territorial, industrial y empréstito de 175 millones de peseta, en la forma que determinan los art. 11, 12, 13 y 14 de la ley de procedimientos de 20 de Mayo de 1884 y en la misma que se anunciaba por esta oficina en el Boletín oficial de la provincia de 13 del actual número 25.

Cobradores, los Alcaldes.

Riolobos, del 23 al 25 de Agosto.

Coria, del 22 al 26

Huélaga, el 22 y 23.

Cachorrilla, del 22 al 24.

Calzadilla, del 22 al 24.

Portaje, del 22 al 24.

Holguera, del 21 al 24.

Santibañez el Bajo, del 22 al 24.

Almaráz, del 22 al 24.

Bohonal de Ibor, del 22 al 24.

Campillo de Deleitosa, el 22 y 23.

Casas del Puerto, el 22 y 23.

Casatejada, del 21 al 23.

Castañar de Ibor, del 21 al 24.

Higuera, el 22 y 23.

Navalmoral de la Mata, del 20 al 24

Saucedilla, del 20 al 23.

Serrejón, del 21 al 23.

Talavera la Vieja, del 21 al 23.

Toril, el 21 y 22.

Torviscoso, el 21 y 22.

Valdecañas, el 21 y 22.

Valdelacasa, del 21 al 23.

Cobrador, D. José Hoyos Pavon.

Benquerencia, el 20 y 21 inclusive.
Albalá, del 22 al 25.

Cobrador, D. Estéban Mohedano.

Guijo de Coria, del 21 al 23.

Cobrador, D. Domingo Perez.

Casas del Castañar, del 23 al 25.

Cobrador, D. Manuel Marcelo.

Valdeobispo, del 23 al 25.

Cobrador, D. Antonio Solis.

Santa Cruz de la Sierra, del 23 al 25

Cobradores, D. Nicomedes Aldana y D. Juan Bermejo.

Carvajo, el 23 y 24.

Herrera, del 23 al 25.

Herruela, del 24 al 26.

Cobrador, D. Domingo Duque.

Trujillo (industrial), del 23 al 25.

Lo que con el fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, se hace saber por medio del periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Cáceres 16 de Agosto de 1886. El Director, P. D., Eduardo Barredo.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Secretaría general.

Anuncio.

Desde el 16 al 30 de Setiembre próximo venidero estará abierta en esta Secretaría general la matrícula ordinaria para el curso de 1886 á 87 en las Facultades de *Filosofía y Letras; Derecho, Sección del civil y canónico; Ciencias, Sección de Física y químicas y Medicina* hasta el periodo de la Licenciatura en todas, y en la carrera del Notariado, de Practicantes y Matronas.

Los que por cualquier motivo no puedan matricularse en el mes de Setiembre y lo verifiquen en el plazo extraordinario que comprende todo el mes de Octubre abonarán dobles derechos y no serán admitidos a los exámenes hasta el mes de Setiembre.

Para matricularse por primera vez en Facultad se requiere ser Bachiller, pero podrán inscribirse los alumnos sin haber recibido este grado siempre que acrediten tener cursados y aprobados todos los estudios generales de segunda enseñanza a condición de presentar el título antes de ser examinados.

Presentarán también al tiempo de solicitar la matrícula su cédula personal y los sellos móviles correspondientes.

Los que deseen incorporar en la enseñanza oficial los estudios privados según el Real Decreto de 15 de Abril último, lo solicitarán en los 10 primeros días de los meses de Enero, Mayo y Setiembre, en instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo, expresando las asignaturas en que quieran verificar el examen.

Salamanca 9 de Agosto de 1886.— El Secretario general, Pedro del Pozo.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán mediante oposición en el próximo mes de Setiembre las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE AVILA.

La elemental de párvulos de Casavieja, dotada con 825 pesetas casa y retribuciones.

La elemental completa de niños de Cabezas del Villar, con 825 pesetas idem id. id.

PROVINCIA DE CÁCERES.

La de párvulos de Zorita, dotada con 1100 id. id. id.

La de idem de Malpartida de Plasencia, con 825 id. id. id.

La elemental completa de niños de Garrovillas, con 1100 id. id. id.

Las de igual clase de niñas de Villamiel y Villa Nueva de la Sierra, cada una con 825 pesetas, id. id. id.

Los ejercicios de oposición, se celebrarán: para las escuelas de párvulos, con sujeción a los programas aprobados por Real orden de 7 de Febrero de 1881, y para las demás plazas con arreglo a los que lo fueron por la de 30 de Noviembre de 1883.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia a que corresponde la vacante en el término de 30 días contados desde la fecha en que el Boletín oficial respectivo inserte este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Señor Rector se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Salamanca 6 de Agosto de 1886.— El Secretario general, Pedro del Pozo.

ANUNCIOS.

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Píldoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Ponteños 6. Madrid, Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval Moral. Gonzalez; Plasencia, Monge. 10

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece a los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 10

Pedid la de Izquierdo.

MATALLOS OÑATE.

Curación pronta y segura.—Depósito provincial. Farmacia de don Adrian Carrasco y principales de la provincia.

Frasco 2 pesetas. 6

Arrendamiento.

El día 29 del presente mes de Agosto, de diez á doce de su mañana y en Casa de D. José Enciso, en Cáceres y de D. Alonso Parra Tejado, de Arroyo del Puerco, se celebrará subasta extrajudicial para el arriendo á pasto y labor de la dehesa llamada Cuarto de la Alberca, enclavada en la de pasto común, término de dicho pueblo, de cabida de 190 fanegas de marco real, con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en dichas casas. 4

ROgamos al público en general y particularmente á todos los que tengan que construir edificios de nueva planta, visiten este establecimiento donde encontrarán un extenso surtido en hierros, balcones, rejas, balaustrados, claraboyas; bajantes de agua, inodoros, bombas aspirantes y aspirantes é impelentes, hornillas, poleas pozo, cerraduras, pasadores, pernos, picaportes, fallebas, cerrojos, trinquetes, llamadores, tiradores, miradores, y toda clase de clavazón. En batería de cocina tal como pucheros, tarteras, besugueras, peroles, flaneras, sartenes, rayadores, chocolateras, hueveras, cafeteras y todo lo concerniente á este artículo, lo ofrecemos en la seguridad que no habrá quien compita en precios con los de esta casa. Un completo surtido en armas de fuego podemos ofrecer, tanto del país como extranjeras, entre ellas figuran la clase piston que vendemos á 54 reales y Laffosé 84, recomendamos como especialidad de esta casa las de fuego central de dos caños que hoy podemos ofrecer desde 360 reales en adelante y 800 reales las Belgas, toda clase de capsulas, cartuchos laffosé y centrales, las de laffosé calibre 16, los vendemos á 9 reales el 100 y 85 reales el millar y las demás clases á precios sumamente económicos.

Romanas, básculas, pesas y medidas del nuevo sistema, loza de porcelana y cristal, acordeones y guitarras y un buen surtido en azulejos.

Tenemos la representación de varias casas extranjeras y del país y podemos ofrecer toda clase de maquinaria agrícola tal como norias, molinos harineros y de aceite, trituradores para granos, prensas para uvas, ferrocarriles portátiles, gruas, tornos cabrestantes, etc. etc. Las personas que deseen conocer precios y clases, pidan diseños y le serán remitidos á vuelta de correo.

En papel para habitaciones hay un surtido extenso en todas clases tal como fenefas, florones, zócalos, techos y colgaduras, sus precios son tan arreglados que hay rollos de 8 metros en dibujos de última novedad á uno y medio reales.

Ultramarinos y comestibles del país, conservas, pastas y un buen surtido en vinos y licores de todas clases, chocolates de Matías Lopez, Venancio Vazquez y Amatlter, con descuento de 15 por 100 siendo las compras mayores de 100 reales.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE 13

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

NO MAS CALENTURAS.

PANES FEBRIFUGOS SEGUROS
de Garcia Salicio.

Medicamento eficaz y sin rival para combatir toda clase de fiebres de los tipos *Cuartanas, Tercianas y Cotidianas* por rebeldes que sean.

Precio, para Benigna, caja de 20 panes 3 pesetas, para Rebeldes, caja de 40 id. 6 id.
Vease el método prospecto que acompaña á cada caja.

Depósito central, Farmacia del autor, calle del Rollo núm. 6. Ciudad-Rodrigo.

Depositario en Cáceres:

JACINTO JIMENEZ HURTADO,
FARMACÉUTICO.

Hace iguales ventajas á los compañeros que la casa productora.—Los pagos al contado. 24

Cáceres 1886. Tip. de Nicolás M. Jimenez.